Queda aprobado el comentario al artículo 36 bis *en su forma enmendada.*

Comentario al artículo 37 (Revocación o modificación de obligaciones o de derechos de terceros Estados o de terceras organizaciones)

Queda aprobado el comentario al artículo 37.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

1749.ª SESIÓN

Martes 20 de julio de 1982, a las 10.05 horas

Presidente : Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ
más tarde : Sr. Paul REUTER

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 34.º período de sesiones *(continuación)*

CAPÍTULO II.—*Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales* *(continuación)* (A/CN 4/L 344 y Add.1 a 6)

C.—Proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales *(continuacion)* (A/CN 4/L 344 y Add 1 a 5)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que circunscriban sus observaciones a las solas cuestiones de fondo.

PARTE V (NULIDAD, TERMINACION Y SUSPENSION DE LA APLICACION DE LOS TRATADOS) (A/CN.4/L.344/Add.4)

SECCION 4 (Procedimiento)

Comentario al artículo 67 (Instrumentos para declarar la nulidad de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2

Párrafo 3

2. El Sr. McCAFFREY sugiere que se modifique el final de la última frase de la manera siguiente : « por considerar que es difícil justificar la exigencia de la presentación de poderes ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 67 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 68 (Revocación de las notificaciones y de los instrumentos previstos en los artículos 65 y 67)

Queda aprobado el comentario al artículo 68.

Queda aprobada la sección 4 en su forma enmendada.

SECCION 5 (Consecuencias de la nulidad, la terminación o la suspensión de la aplicación de un tratado)

Comentario al artículo 69 (Consecuencias de la nulidad de un tratado)

Queda aprobado el comentario al artículo 69.

Comentario al artículo 70 (Consecuencias de la terminación de un tratado)

3. Sir Ian SINCLAIR desearía que el Relator Especial aclarase lo que hay que entender por la expresión « una cuestión de conflicto de leyes en el tiempo » que figura en la última frase del comentario.

4. El Sr. McCAFFREY estima, por su parte, que la expresión « conflicto de leyes », que corresponde a un concepto de derecho internacional privado, no es nada apropiada. Considera preferible sustituirla por una expresión como « conflicto de obligaciones convencionales ».

5. El Sr. REUTER (Relator Especial) señala que en los países de derecho continental con predominio cultural germánico la expresión utilizada es la de « derecho intertemporal ». En derecho francés se saca la expresión « conflicto de leyes » del contexto puramente de derecho internacional privado para hablar de conflictos de leyes que se sitúan en el tiempo ; de lo que se trata es de saber cuál es la ley que se aplica en función de los datos temporales de una situación o de los efectos que se desarrollan en el tiempo. No obstante, para zanjar toda dificultad, el Relator Especial propone que se suprima pura y simplemente la última frase en su totalidad.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 70 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 71 (Consecuencias de la nulidad de un tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general)

6. El Sr. McCAFFREY señala que en la tercera frase la expresión « conflictos de leyes en el tiempo » plantea el mismo problema que en el comentario al artículo 70. Por otra parte, no alcanza a discernir de qué interpretación se trata en la segunda parte de esa frase.

7. Sir Ian SINCLAIR sugiere que se supriman las frases segunda y tercera del comentario. Sugiere además que se modifique el comienzo de la quinta frase de este modo : « La Comisión ha estimado, sin embargo, que no convenía introducir modificaciones en el texto del artículo 71. »

8. El Sr. REUTER (Relator Especial) acepta esas sugerencias que, en efecto, permiten comprender que se trata de la interpretación de los tres artículos de la

Convención de Viena dedicados a las normas imperativas absolutas.

Queda aprobado el comentario al artículo 71 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 72 (Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado)

Queda aprobado el comentario al artículo 72.

Queda aprobada la sección 5 en su forma enmendada.

PARTE VI (DISPOSICIONES DIVERSAS)

Comentario al artículo 73 (Casos de sucesión de Estados, de responsabilidad de un Estado o de una organización internacional, de ruptura de hostilidades, de terminación de la existencia de una organización o de terminación de la participación de un Estado en calidad de miembro de una organización)

Párrafos 1 a 12

Quedan aprobados los párrafos 1 a 12.

Párrafo 13

9. El Sr. McCAFFREY sugiere que en la primera frase del texto inglés se sustituyan las palabras « to that treaty » por « to such a treaty » y que se suprima en todas las versiones el final de esa frase a partir de las palabras « lo que implica que se trata ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 13 en su forma enmendada.

Párrafo 14

Queda aprobado el párrafo 14.

Queda aprobado el comentario al artículo 73 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 74 (Relaciones diplomáticas o consulares y celebración de tratados)

Queda aprobado el comentario al artículo 74.

Comentario al artículo 75 (Caso de un Estado agresor)

Queda aprobado el comentario al artículo 75.

Queda aprobada la parte VI en su forma enmendada.

PARTE VII (DEPOSITARIOS, NOTIFICACIONES, CORRECCIONES Y REGISTRO)

Comentario al artículo 76 (Depositarios de los tratados)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafos 2 y 3

10. Sir Ian SINCLAIR propone convertir la última frase del párrafo 2 en la primera del párrafo 3.

Así queda acordado.

11. El Sr. McCAFFREY propone que se incluya en la versión inglesa del final de la segunda frase del párrafo 3 la palabra « need » después de « what ».

Así queda acordado.

Quedan aprobados los párrafos 2 y 3 en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 76 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 77 (Funciones de los depositarios)

Queda aprobado el comentario al artículo 77.

Comentario al artículo 78 (Notificaciones y comunicaciones)

12. El Sr. McCAFFREY propone que se puntualice al comienzo de la primera frase que se trata del artículo 78 de la Convención de Viena.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 78 en su forma enmendada.

Comentario al artículo 79 (Corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados)

Queda aprobado el comentario al artículo 79.

Comentario al artículo 80 (Registro y publicación de los tratados)

Queda aprobado el comentario al artículo 80.

Queda aprobada la parte VII en su forma enmendada.

El Sr. Reuter vuelve a ocupar la Presidencia.

CAPÍTULO V.—*Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes* (A/CN.4/L 345 y Add.1)

A.—Introducción (A/CN 4/L.345)

Párrafos 1 a 10

Quedan aprobados los párrafos 1 a 10.

Párrafo 11

13. El Sr. McCAFFREY propone que en la última frase se sustituyan las palabras « como expresiones diversas del consentimiento » por una expresión de la índole de « sobre los diversos modos de manifestar el consentimiento ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada.

Párrafos 12 a 19

Quedan aprobados los párrafos 12 a 19.

Párrafo 20

14. El Sr. McCAFFREY propone que en la versión inglesa de la última frase del párrafo se sustituyan las palabras « In civil-law jurisdiction » por « In the civil-law system ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 20 en su forma enmendada.

Párrafos 21 y 22

Quedan aprobados los párrafos 21 y 22.

Párrafo 23

15. El Sr. McCAFFREY propone que en la penúltima frase se sustituyan las palabras « era de esperar que fuera formándose » por « parecía que iba formándose ».

Así queda acordado.

16. Sir Ian SINCLAIR propone que se supriman al comienzo de la cuarta frase las palabras « Señaló que ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 23 en su forma enmendada.

Párrafos 24 a 33

Quedan aprobados los párrafos 24 a 33.

Párrafo 34

17. Sir Ian SINCLAIR propone que en la segunda frase se sustituyan las palabras « de dicho artículo » por « del artículo ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 34 en su forma enmendada.

Párrafo 35

18. El Sr. McCAFFREY propone que se sustituyan las palabras « alegatos sobre el fondo », que figuran en la quinta frase, por « actos en relación con el fondo ».

19. El Sr. SUCHARITKUL (Presidente del Comité de Redacción) estima que sería igualmente acertado suprimir pura y simplemente las palabras « alegatos sobre ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 35 en su forma enmendada.

Párrafos 36 a 42

Quedan aprobados los párrafos 36 a 42.

Queda aprobada la sección A en su forma enmendada.

CAPÍTULO III.—*Responsabilidad de los Estados* (A/CN.4/L.346)

A.—Introducción

Párrafos 1 a 15

Quedan aprobados los párrafos 1 a 15.

Queda aprobada la sección A.

B.—Examen del tema en el actual período de sesiones

Párrafos 16 a 36

Quedan aprobados los párrafos 16 a 36.

Párrafo 37

20. Sir Ian SINCLAIR propone que se supriman las palabras « de la comisión ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 37 en su forma enmendada.

Párrafos 38 a 40

Quedan aprobados los párrafos 38 a 40.

Queda aprobada la sección B en su forma enmendada.

Queda aprobado el capítulo III del proyecto de informe en su forma enmendada.

Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes *(continuación* *) (A/CN.4/L.342)

[Tema 6 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 1; ARTÍCULO 2, PÁRR. 1, APARTADO *a;* ARTÍCULOS 7, 8 Y 9

21. El Sr. SUCHARITKUL (Presidente del Comité de Redacción) señala, antes de pasar a presentar los artículos del proyecto sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.342), que el Comité ha celebrado en total 23 sesiones durante las cuales ha aprobado el texto de 55 artículos y del anexo y ha modificado el texto de 26 artículos del proyecto sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, que constituía el tema prioritario del 34.º período de sesiones de la Comisión. El Comité ha procedido asimismo a un examen preliminar de los primeros artículos de la segunda parte del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos. Finalmente, el Comité ha aprobado el texto de los artículos del proyecto sobre las inmunidades jurisdiccionales que se presentan a continuación. La tarea realizada por el Comité en este período de sesiones no le va en zaga a la que había llevado a cabo en períodos de sesiones anteriores y, a este

* Reanudación de los trabajos de la 1730.ª sesión.

respecto, el Presidente del Comité de Redacción desea dar las gracias a todos los miembros del Comité y a los Relatores Especiales interesados, así como a los miembros de la Comisión que han asistido a las sesiones del Comité.

22. A no ser que la Asamblea General pida a la Comisión que concluya la segunda lectura de la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, en el 35.º período de sesiones el Comité de Redacción debería poder examinar los tres proyectos de artículos restantes sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y los nueve proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados. A esos proyectos de artículos conviene añadir los 14 artículos del proyecto sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, cuyo examen el Comité de Redacción no ha iniciado todavía. El Comité de Redacción debería poder examinar después los nuevos artículos que la Comisión le remita durante su 35.º período de sesiones.

EXAMEN POR LA COMISIÓN

ARTÍCULO 2 [1] (Términos utilizados), párr. 1, apartado *a* (« tribunal »)

23. Pasando a presentar los artículos del proyecto sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, el Presidente del Comité de Redacción dice que éste propone como apartado *a* del párrafo 1 del artículo 2 el nuevo texto siguiente :

a) se entiende por « tribunal » cualquier órgano de un Estado, sea cual fuere su denominación, con potestad para ejercer funciones judiciales ;

24. Aun cuando el artículo 2, sobre los términos empleados, debe considerarse al final del examen del proyecto en primera lectura, el Comité de Redacción ha estimado que, habida cuenta de los debates de la Comisión, convenía aprobar ya una definición provisional del término « tribunal ». Esta definición tiene por objeto delimitar la materia objeto del examen ; es decir, que las inmunidades jurisdiccionales mencionadas en el título del tema son las inmunidades respecto de la jurisdicción de los tribunales de un Estado. Se ha considerado que las expresiones « órgano » y « funciones judiciales » eran lo bastante flexibles para englobar los diversos elementos que pueden incluir esos conceptos en el derecho interno de los Estados.

25. El PRESIDENTE advierte que no hay observaciones y propone a la Comisión que apruebe el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 2 propuesto por el Comité de Redacción.

Queda aprobado el apartado a *del párrafo 1 del artículo 2.*

[1] Véase el texto en *Anuario... 1981,* vol. II (segunda parte), pág. 160, nota 655.

ARTÍCULO 1 [2] (Ambito de aplicación de los presentes artículos)

26. El Sr. SUCHARITKUL (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone para el artículo 1 el título y el texto siguientes :

Artículo 1.—Alcance de los presentes artículos

Los presentes artículos se aplican a la inmunidad de un Estado y de sus bienes respecto de la jurisdicción de los tribunales de otro Estado.

Se ha modificado el texto de este artículo para tener en cuenta la definición del término « tribunal ». Se han añadido las palabras « de los tribunales » para precisar el término « jurisdicción » y se han suprimido las palabras « las cuestiones relativas a ».

27. El Sr. USHAKOV advierte que el Comité de Redacción ha decidido limitar el alcance del proyecto a la inmunidad de un Estado respecto de la jurisdicción de los tribunales de otro Estado y dice que, si bien efectivamente es preferible por el momento ser precisos, no sabe cuál será la posición que se adopte con respecto a los bienes o a la ejecución, por ejemplo, que corresponden más bien a la esfera de jurisdicción de las autoridades administrativas.

28. Si bien puede aceptar el proyecto de artículo 1, lamenta no obstante que el proyecto de artículo 6 [3], que enuncia el principio de la inmunidad jurisdiccional de los Estados, deba quedar en suspenso. Le resulta difícil comprender la actitud de otros miembros de la Comisión a este respecto. Esos miembros parecen temer que, una vez enunciado el principio, ya no será posible hacer ninguna excepción al mismo, lo que resulta harto sorprendente puesto que a menudo las excepciones confirman la regla. Recelan incluso de una disposición por la que se establezca que un Estado goza de la inmunidad respecto de la jurisdicción de los tribunales de otro Estado « salvo que los artículos dispongan otra cosa », por estimar que las excepciones previstas no serían exhaustivas y que ello suscitaría dificultades. Sin embargo, el principio existe y está reconocido por todos los Estados ; si no lo enunciara, la Comisión no cumpliría su cometido. Desearía tener la seguridad, pues, de que la Comisión tratará de enunciar el principio ya que, de otro modo, sería inútil prever excepciones.

29. Sir Ian SINCLAIR dice que el nuevo texto del proyecto de artículo 1 presentado por el Comité de Redacción limita hasta cierto punto el alcance del tema por cuanto excluye ciertas esferas del campo de aplicación del proyecto. No obstante, los miembros de la Comisión convendrán probablemente en que tal vez se carezca de elementos seguros para resolver el problema más amplio del ámbito exacto de la inmunidad respecto de la jurisdicción de las autoridades administrativas, por ejemplo habida cuenta del principio general según el cual una entidad estatal que ejerce sus actividades en el territorio de otro Estado está obliga-

[2] Para el texto original aprobado provisionalmente por la Comisión, véase *Anuario... 1980,* vol. II (segunda parte), pág. 138.

[3] *Ibid.,* pág. 139.

da fundamentalmente a respetar las leyes de ese Estado. En vista de ello, estima que el nuevo proyecto de artículo 1 representa una mejora evidente y debería constituir el fundamento de los futuros artículos del proyecto. Quizá surjan problemas al abordar el estudio de los capítulos relativos a los bienes y a la ejecución, pero no cree que resulten insuperables.

30. Si bien conviene en que el proyecto de artículo 6 plantea un problema, señala que siempre ha considerado que, en su redacción actual, dicho artículo enuncia un principio de inmunidad que tiene excepciones. En realidad, cabría sostener que se trata de una manera discutible de presentar el tema. Existe por lo menos una corriente de opinión según la cual toda la doctrina de la inmunidad de los Estados es una excepción a un principio superior, el de la jurisdicción del Estado territorial. A su juicio, sin embargo, el problema planteado por el Sr. Ushakov se resolverá por sí mismo a medida que se avance en los trabajos sobre el proyecto de artículos. Si se modificase el proyecto de artículo 6 para sentar el principio de la inmunidad, « salvo que los artículos dispongan otra cosa », la Comisión se encontraría inmediatamente confrontada con el problema del alcance y el ámbito de las excepciones que se establecerán en la continuación del proyecto. Por haber participado en la elaboración de la Convención europea sobre inmunidad de los Estados [4], no se le oculta lo difícil que es llegar a elaborar una lista exhaustiva de los casos de no inmunidad. Es menester, pues, introducir cierta flexibilidad en los artículos siguientes del proyecto para que sea posible una aplicación eficaz del futuro instrumento, habida cuenta de la manera como evolucione la jurisprudencia de los tribunales.

31. Por consiguiente, Sir Ian no cree posible adoptar una decisión sobre el proyecto de artículo 6 en esta fase de los trabajos sobre el tema. A su juicio, el problema se resolverá por sí mismo a medida que se avance en los trabajos y, en definitiva, no debería constituir un obstáculo. Sea como fuere, puntualiza que el Comité de Redacción procede sobre la base que el proyecto de artículo 6 enuncia efectivamente un principio y que se establecerán excepciones a ese principio, lo que debería tranquilizar un poco al Sr. Ushakov.

32. El Sr. YANKOV no puede, por menos, de hacer suyo el razonamiento del Sr. Ushakov, en especial al considerar el nuevo artículo 1 juntamente con el artículo 6 tal como fue aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción. Aunque el alcance restrictivo del artículo 1, cuya aplicación se limita a la jurisdicción de los tribunales, puede considerarse por el momento como una mera hipótesis de trabajo, ello representa difícilmente un progreso habida cuenta de sus repercusiones en el artículo 6. Como ha hecho observar Sir Ian Sinclair, el que determinadas esferas queden excluidas del campo de aplicación del proyecto puede restringir indebidamente la regla general de la inmunidad de los Estados y acarrear consecuencias contrarias al derecho consuetudinario y convencional y al alcance de la inmunidad de los Estados tal como se desprende de la práctica estatal en general. Al enunciar una regla general por medio de excepciones se corre el peligro de restringir el concepto jurídico de la inmunidad de los Estados y su aplicación. La cuestión merece ser examinada más a fondo, ya que las consecuencias son más fáciles de reparar ahora que más adelante. Son deseables cierta flexibilidad y un planteamiento pragmático, pero convendría, además, actuar con mayor circunspección.

33. Sugiere que se prevea la posibilidad de examinar todas las consecuencias que podría tener el artículo 6 para los artículos siguientes. Incluso los artículos 7 a 9, si se consideran desde el punto de vista restrictivo que resulta del artículo 1, en su forma modificada, y del artículo 6, pueden exigir un examen más a fondo por parte del Comité de Redacción y de la Comisión. Por tanto, el Sr. Yankov no está en condiciones de aprobar los artículos 7 a 9 en su forma actual.

34. El Sr. NI, refiriéndose a la definición del término « tribunal » que se propone en el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 2, recuerda que en el Comité de Redacción Sir Ian Sinclair había sugerido que tal definición se formulara así : « se entiende por " tribunal " cualquier órgano de un Estado, sea cual fuere su denominación, con potestad para ejercer funciones jurisdiccionales en materia civil, mercantil o administrativa ». El término « jurisdiccional » suscitó un largo debate en el Comité, dado que en los países en que la Administración de Justicia comprende un Ministerio Fiscal se considera que los miembros de éste ejercen funciones judiciales al servicio de los tribunales sin que nunca, sin embargo, dicten resoluciones ni emitan fallos. La fórmula actual, es decir, « se entiende por " tribunal " cualquier órgano de un Estado, sea cual fuere su denominación, con potestad para ejercer funciones judiciales », es aceptable, puesto que la expresión « funciones judiciales » no excluye el ejercicio de funciones consideradas judiciales sin ser, no obstante, jurisdiccionales.

35. Comparte las preocupaciones expresadas por el Sr. Ushakov y el Sr. Yankov acerca del enunciado actual del artículo 6, sin coincidir sin embargo plenamente con la opinión del Sr. Ushakov de que se formula en este caso una excepción. Ese artículo enuncia cierto principio, sin hacerlo muy claramente ; da a entender que, sea cual fuere la inmunidad que se concede a los Estados, ésta se regirá por los artículos siguientes. Durante los debates de la Comisión se propusieron varios textos, algunos de los cuales se citan en los párrafos 27 y 28 del capítulo V del proyecto de informe de la Comisión (A/CN.4/L.345). Es evidente que el texto actual no es definitivo. El Comité de Redacción ha creado incluso un grupo de trabajo encargado de buscar un nuevo enunciado para el artículo 6, pero el grupo no ha tenido tiempo de llevar a término esa tarea. Aun cuando el texto actual del artículo 6 no le satisface plenamente, considera sin embargo, al igual que Sir Ian Sinclair, que ese artículo podrá ser modificado cuando la Comisión haya conseguido perfilar la redacción de los artículos siguientes.

36. El Sr. KOROMA recuerda que, en su interven-

[4] Véase 1708.ª sesión, nota 12.

ción precedente (1712.ª sesión), había tratado de ampliar en lo posible el campo de aplicación de la inmunidad jurisdiccional, mientras que el artículo 1 y el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 2 corresponden a una concepción restrictiva. En cuanto al artículo 6, se trata de una disposición que enuncia un principio fundamental de derecho internacional y, por lo tanto, no está subordinado a los otros artículos. Se declara dispuesto a adherirse a la opinión del Relator Especial, según el cual el artículo 1 y el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 2, en su forma actual, deberían ser aceptados como hipótesis de trabajo.

37. El Sr. CALERO RODRIGUES apoya los artículos presentados por el Comité de Redacción, en la inteligencia de que es necesario realizar un examen más a fondo del artículo 6. Aprueba la limitación del alcance de los artículos que introduce el nuevo artículo 1, que simplemente enuncia la posición del Relator Especial de que la Comisión debe limitarse a la jurisdicción de los tribunales. Precisamente porque la Comisión se muestra menos ambiciosa, el artículo 6 debería ser más claro de lo que es actualmente. A su entender, ese artículo enuncia el principio de que la inmunidad existe en derecho internacional general mientras el proyecto de artículos no le imponga limitaciones. En el actual período de sesiones, el Comité de Redacción no ha conseguido solucionar el problema planteado por el artículo 6. Cree entender, sin embargo, que la Comisión, si llega a aprobar el artículo 1, el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 2 y los artículos 7, 8 y 9, volverá más adelante a examinar el artículo 6 para lograr que su sentido quede perfectamente claro.

38. El Sr. FRANCIS desea adherirse a las reservas expresadas por el Sr. Koroma acerca de la limitación del alcance del artículo 1.

39. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, estima aceptable el método de trabajo que consiste en limitar en un principio el alcance del proyecto a la inmunidad de jurisdicción en materia judicial, lo que no significa que no existan otras formas de inmunidad de jurisdicción ni que la Comisión no pueda examinarlas ulteriormente. La situación era poco más o menos la misma cuando la Comisión abordó el estudio de la sucesión de Estado respecto de materias distintas de los tratados : para poder avanzar en su labor tuvo que estudiar uno detrás de otro ciertos aspectos del problema.

40. La definición del término « tribunal » que figura en el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 2 le parece totalmente aceptable. Confrontados con un tema excepcionalmente difícil, es importante mostrar cierta flexibilidad.

41. En cuanto a los artículos 6 y siguientes, no estima posible hacerse una idea precisa de esas disposiciones hasta que se haya elaborado el proyecto en su totalidad. No es excepcional que los primeros artículos de un proyecto no puedan ser apreciados más que en función de los artículos siguientes, los cuales obligan a veces a la Comisión a reexaminar las disposiciones iniciales. En el presente caso se advierte que cada artículo pone en tela de juicio los artículos anteriores. Ahora bien, para poder progresar en su labor, la Comisión debe disponer de textos que, aunque no sean plenamente satisfactorios, le permitan obtener poco a poco una visión global que puede ser aceptable finalmente como solución de transacción.

42. El Sr. McCAFFREY desea hacer suyas las últimas observaciones hechas por el Presidente en calidad de miembro de la Comisión. Es esencial que la Comisión apruebe los artículos sometidos por el Comité de Redacción a fin de disponer de una base de trabajo que le permita proseguir su labor en el período de sesiones siguiente. La Sexta Comisión no podría por menos de mostrar extrañeza si la Comisión no aprobara provisionalmente estos artículos. No es indispensable para ello que todos los miembros de la Comisión los consideren perfectos.

43. Por lo que respecta al artículo 1, conviene con el Sr. Calero Rodrigues en que el método empírico adoptado por el Relator Especial no ha puesto de manifiesto una práctica de los Estados suficientemente general para dar a los artículos que se examinan un campo de aplicación más vasto que el que prevé el nuevo artículo 1. La pretensión de crear principios de inmunidad que no existen sería sin duda absolutamente inconsiderada. Recuerda, a este respecto, los ejemplos mencionados en la Comisión y en el Comité de Redacción relativos, en particular, a los procedimientos administrativos a que, según la opinión general, están sujetos todos los Estados.

44. La definición del término « tribunal », en el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 2, constituye en cierto modo un elemento central, ya que evita a la Comisión la necesidad de dar ahora una definición más precisa de la jurisdicción.

45. Los proyectos de artículos sometidos por el Comité de Redacción son el resultado de un esfuerzo duro y prolongado. Sería de lamentar que se dejaran en suspenso durante un año más y, por ello, se adhiere a la sugerencia que se ha hecho de aprobarlos provisionalmente.

Queda aprobado el artículo 1.

ARTÍCULO 7 [5] (Modalidades para hacer efectiva la inmunidad de los Estados)

46. El Sr. SUCHARITKUL (Presidente del Comité de Redacción) dice que la Comisión, al proceder a la redacción de la parte IV del proyecto de artículos relativa a las inmunidades de los bienes de Estados respecto de las medidas de embargo y ejecución, tal vez desee reexaminar el alcance del artículo 1. Para evitar cualquier retraso en sus trabajos, el Comité de Redacción creó un grupo de trabajo encargado de examinar el artículo 6 y el Presidente del Comité agradece al señor Ni que haya señalado a la atención de la Comisión algunos de los proyectos de propuesta elaborados por

[5] Para el texto presentado por el Relator Especial y los debates de la Comisión en torno al mismo en el actual período de sesiones, véase 1714.ª sesión, párrs. 6 a 14 ; 1715.ª sesión ; y 1716.ª sesión, párrs. 1 a 14.

ese grupo. Desea dar al Sr. Yankov la seguridad de que el artículo 6, en su forma actual, tendrá que ser modificado, tanto a causa de los cambios introducidos en el artículo 1 como del hecho de que el párrafo 2 del artículo 6 invade el ámbito del artículo 7. En su calidad de Relator Especial, ha propuesto variantes de la cláusula « conforme a lo dispuesto en los presentes artículos », que figura en los dos párrafos del artículo 6, a saber, en el párrafo 1, « en la medida y con las limitaciones prescritas en los presentes artículos » ; y en el párrafo 2, « salvo que los presentes artículos dispongan otra cosa ».

47. Pasando a considerar el artículo 7, el Presidente del Comité de Redacción dice que el título y el texto que el Comité propone para ese artículo son los siguientes :

Artículo 7.—Modalidades para hacer efectiva la inmunidad de los Estados

1. Un Estado hará efectiva la inmunidad del Estado [a que se refiere el artículo 6] absteniéndose de ejercer jurisdicción en un procedimiento ante sus tribunales contra otro Estado.

2. Un procedimiento ante un tribunal de un Estado se entenderá promovido contra otro Estado, se designe o no a éste como parte en ese procedimiento, siempre que el procedimiento tenga efectivamente por objeto obligar a dicho Estado a someterse a la jurisdicción del tribunal o a soportar las consecuencias de una resolución dictada por el tribunal que puedan afectar a los derechos, intereses, bienes o actividades de dicho Estado.

3. En particular, un procedimiento ante un tribunal de un Estado se entenderá promovido contra otro Estado cuando se promueva contra uno de sus órganos, o contra uno de sus organismos o entidades en relación con un acto realizado en ejercicio de prerrogativas del poder público, o contra uno de sus representantes en relación con un acto realizado en su calidad de representante, o cuando el procedimiento tenga por objeto privar a dicho Estado de sus bienes o del uso de bienes que estén en su posesión o bajo su control.

48. El texto del artículo 7 recoge esencialmente el que el Relator Especial había presentado al Comité de Redacción, para el mismo artículo, al final del 33.º período de sesiones [6]. El párrafo 1 se basa en la variante A, a reserva de modificaciones de estilo impuestas por la introducción del término « tribunales ». Así, la fórmula harto premiosa del texto inicial, « absteniéndose de someter a otro Estado a la jurisdicción de sus autoridades judiciales y administrativas normalmente competentes [o] y desautorizando la [sustanciación] continuación de cualquier procedimiento », se ha sustituido por un giro más conciso : « absteniéndose de ejercer jurisdicción en un procedimiento ante sus tribunales ». Las palabras « a que se refiere el artículo 6 » se mantienen entre corchetes a fin de poner de relieve la existencia de discrepancias sobre el tenor del artículo 6 y la importancia que algunos miembros atribuyen a esa disposición.

49. En los párrafos 2 y 3 se ha empleado el término « tribunal » cada vez que ha sido necesario, modificándose en consecuencia el texto de esos párrafos. En particular, el pasaje « contra uno de sus órganos, organismos o entidades que actúen en calidad de autoridad soberana » del antiguo párrafo 3 se ha modificado de la manera siguiente : « contra uno de sus órganos, o contra uno de sus organismos o entidades en relación con un acto realizado en ejercicio de prerrogativas del poder público » ; el empleo de esa terminología, que está tomada de la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos, contribuye a mantener cierta uniformidad entre los proyectos que la Comisión elabora sobre diferentes temas.

50. En el título del artículo se han sustituido las palabras « Obligación de hacer efectiva » por « Modalidades para hacer efectiva », que corresponden más exactamente al contenido del artículo. Por último, en el párrafo 2 del texto francés se han sustituido las palabras « désigné comme une partie » por « cité comme partie ».

51. El Sr. USHAKOV dice que el Comité de Redacción redactó el artículo 7 contando con que podría perfilar el texto del artículo 6. Como se desprende de las palabras « a que se refiere el artículo 6 », que figuran en el párrafo 1 del artículo 7, este último artículo depende efectivamente del artículo 6, sobre el que el Comité de Redacción no ha conseguido ponerse de acuerdo. Si el artículo 6 versara sólo sobre la inmunidad respecto de la jurisdicción de los tribunales, el artículo 7, que trata del modo de hacer efectiva esa inmunidad, tendría verdaderamente sentido. Pero actualmente, el artículo 6 tiene un alcance mucho más amplio, que se extiende a la inmunidad respecto de la jurisdicción de los Estados en todas sus formas.

52. A falta de artículo 6, los artículos siguientes deben dejarse en suspenso. Por su parte, el orador no comprende por qué determinados miembros de la Comisión temen enunciar en el artículo 6 un principio bien arraigado de derecho internacional consuetudinario y convencional y por qué habría que esperar, para enunciar ese principio, que se hayan enumerado las excepciones a que está sujeto. No está ni a favor ni en contra de los artículos 7, 8 y 9. Le parece simplemente que estas disposiciones carecen de sentido por estar privadas del fundamento que debería proporcionarles el artículo 6.

53. Sir Ian SINCLAIR se declara menos pesimista que el Sr. Ushakov en cuanto a los efectos del artículo 6 sobre los artículos 7, 8 y 9. El nuevo texto del artículo 1 constituye un progreso en cuanto que delimita el alcance del proyecto de artículos. De él se deduce, aun cuando en la Comisión pueda haber divergencias de opinión acerca de la redacción exacta del artículo 6, que el enunciado de principio que contendrá este artículo se referirá necesariamente a la inmunidad de jurisdicción en procedimientos entablados ante los tribunales de otro Estado. Hay coincidencia de pareceres por lo menos en lo que concierne a la revisión de ese artículo. El hecho de que, por los motivos aducidos anteriormente por el Sr. Ushakov y por él mismo, la Comisión no haya podido todavía dar el último toque al texto del artículo 6, no debería en absoluto impedirle aprobar provisionalmente los artículos 7, 8 y 9. Ello es incluso necesario para poder proseguir la elaboración del proyecto de artículos y resolver definitiva-

[6] *Anuario... 1981*, vol. II (segunda parte), pág. 165, nota 668.

mente el problema creado por la incertidumbre que reina acerca de la formulación exacta del artículo 6.

54. El Sr. McCAFFREY cree entender que las dificultades que le plantean al Sr. Ushakov los artículos 7, 8 y 9 obedecen a que esos artículos carecen de todo fundamento al no haber sido enunciado el principio de la inmunidad de los Estados. Ahora bien, como ha declarado Sir Ian Sinclair, el artículo 6 enunciará un principio que constituirá un fundamento sólido de los artículos 7, 8 y 9. El único problema que se plantea es el de determinar si tal principio será enunciado como principio de derecho internacional general o como principio resultante de los artículos objeto de estudio. Dado que no hay desacuerdo sobre el objeto mismo del artículo 6, no es indispensable redactarlo de forma definitiva para que la Comisión pueda aprobar provisionalmente los artículos 7, 8 y 9.

55. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que puede aceptar el artículo 7 con algunas reservas. Hace observar, en especial, que el término « control », que figura al final del párrafo 3, es un término de *common law* transpuesto en francés. El concepto de control está claro en la legislación sobre prácticas restrictivas de la mayoría de los Estados que han adoptado tales disposiciones legislativas, así como en ciertos convenios internacionales, pero el señor Reuter no podrá pronunciarse definitivamente sobre el artículo 7 hasta que ese concepto haya sido aclarado en la Comisión. Es posible, en efecto, concebirlo de manera tan amplia que la inmunidad pase a ser absoluta en todos los casos.

56. El Sr. KOROMA se declara dispuesto a aceptar la opinión de Sir Ian de que el artículo 6 podría, al menos por el momento, derivar del artículo 1. Así pues, se podría aprobar provisionalmente el artículo 7.

Queda aprobado el artículo 7 sin perjuicio de las reservas formuladas por algunos miembros de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1750.ª SESIÓN

Miércoles 21 de julio de 1982, a las 10.15 horas

Presidente : Sr. Paul REUTER
más tarde : Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes *(conclusión)* (A/CN.4/L.342)

[Tema 6 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN *(conclusión)*

EXAMEN POR LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8 [1] (Consentimiento expreso para el ejercicio de jurisdicción) *y*

ARTÍCULO 9 [2] (Efecto de la participación en un procedimiento ante un tribunal)

1. El Sr. SUCHARITKUL (Presidente del Comité de Redacción), refiriéndose a los proyectos de artículos aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.342), señala que, tras el debate que la Comisión dedicó en su 33.º período de sesiones a los proyectos de artículos 8 y 9 que había presentado en su calidad de Relator Especial [3], el Comité de Redacción ha llegado a la conclusión de que no era necesario introducir en el proyecto un principio general como el que enunciaba el artículo 8, titulado « Consentimiento del Estado ». El Comité de Redacción ha llegado también a la conclusión de que el texto original del artículo 9, que se refería a la « Manifestación del consentimiento », podía bien dividirse en dos artículos separados relativos respectivamente al consentimiento expreso para el ejercicio de jurisdicción y al acto que entraña consentimiento en que ésta se ejerza o, como ahora indica el título más neutro de esa disposición, al « Efecto de la participación en un procedimiento ante un tribunal ».

2. La idea fundamental del antiguo proyecto de artículo 8 servía de base a las disposiciones del antiguo artículo 9 y se ha mantenido en el nuevo texto del artículo 8 relativo al « Consentimiento expreso ». Tras la decisión del Comité de Redacción de dividir en dos el texto del antiguo artículo 9, el párrafo 1 de ese artículo, que era esencialmente descriptivo, resulta superfluo. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del antiguo artículo 9 se recogen en el párrafo único simplificado del nuevo artículo 8. Ya no se menciona la renuncia a la inmunidad, que se considera como una de las formas en que puede manifestarse el consentimiento. Para subrayar el carácter imperativo de la norma, el Comité de Redacción ha dado al texto un giro negativo, de preferencia a la construcción positiva del texto inicial, al que se había reprochado que era puramente descriptivo.

3. Así pues, el Comité de Redacción propone para el artículo 8 el título y el texto siguientes :

Artículo 8.—Consentimiento expreso para el ejercicio de jurisdicción

Un Estado no podrá invocar la inmunidad de jurisdicción en un procedimiento ante un tribunal de otro Estado en relación con cualquier cuestión si ha consentido expresamente en que ese tribunal ejerza jurisdicción en relación con esa cuestión :

---

[1] Para el texto presentado por el Relator Especial y los debates de la Comisión en torno al mismo en el actual período de sesiones, véase 1716.ª sesión, párrs. 15 a 47, y 1717.ª sesión, párrs. 1 a 39.

[2] *Idem.*

[3] *Anuario... 1981,* vol. II (segunda parte), pág. 165, notas 669 y 670.